

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00027-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso en el sentido de indicar el número de identificación de cada uno de los demandados.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los perjuicios materiales reclamados discriminando cada uno de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama.

TERCERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto la medida cautelar procedente en este tipo de procesos es la prevista en el literal b) del artículo 590 del Código General.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A stylized signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over the name.
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO